Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

No puedan bender ni enajenar los dichos lugares ninguno de ellos mas que fin que todo que bien cumplida mente la dicha orden el Reyno no pasaron a otro que reynaren despues de nos en Castilla, en Leon en Estas dichas villas y castillos y lugares, en cada uno de ellos que nos fagan dello quenta, y por otro man do nos acoyan en ellos en cada uno de ellos y y rado y pagado cada que y llegaremos las alzadas como de dicha feria cada que nos ladieren los de la nra tierra mi nesas de oro o de plata o de otro metal, qualquier sila ya o las obiese de aqui adelante la Justicia sila menguare que la mandemos no cumplir o defendemos firmem. por este nro pribilegio que ninguno ninguno nos ceanorado dera contra esta nra Dona cion o diere la parte dello para la embargar o cortar las en ninguna manera o en qualquier o qualesquier que obiesen abrir la nraya o pechar nos y en cinco mil mrs. de la buena moneda al Maestre, a la dicha orden todos los Daños y menos cabos que pr. ende recibiesen doblados y demas al cuerpo a quien obiesen por terrazamos pr. ello porque esto sea firme y estable para siempre jamas mandamos les dar este nro pribilegio rodado y sellado con nro sello de plomo. fho el pribilegio en Toro tres dias de Agosto era de mil y seiscientos y ochenta y dos años y ellos el sobre